

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504943
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 22/12/2025, ha sido la existencia de cuantías pendientes de abono en su expediente de renta valenciana de inclusión (RVI).

En fecha 24/04/2023 solicitó la renta valenciana de inclusión en la modalidad RGIS y el expediente se resolvió favorablemente el 21/11/2023 con un módulo garantizado mensual de 900€. Sin embargo, solo ha recibido un pago de 900€.

En fecha 09/02/2024 presentó escrito reclamando el abono de la mencionada prestación y, hasta la fecha no había obtenido respuesta.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 29/12/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que:

La resolución de reconocimiento de la prestación de fecha 21/11/2023 adolecía de un error aritmético en la cuantía reconocida que requiere su previa rectificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, y que se ha emitido Resolución, de fecha 9/02/2026, de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo por la que se procede a la rectificación de errores acordándose que se emitirá resolución aparte donde consten los importes pendientes de abonar.

Respecto a la fecha prevista para resolver la mencionada reclamación y restablecer, si procede, el abono de la prestación se informa que la prestación se reanudó en enero de 2024, percibiéndola hasta la actualidad, y que se tramitará lo antes posible el abono, si procede, de las cantidades pendientes.

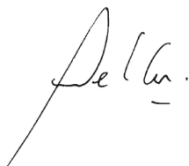
Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 01/04/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolviera sin demora la incidencia obrante en el expediente de renta valenciana de inclusión de la interesada y abonara, si procede, las cuantías pendientes.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 06/05/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que se emitió resolución de pago único de la reclamación de fecha 19 de febrero de 2026 a favor de la persona promotora de la queja, abonándose el importe reconocido y cursándose la correspondiente notificación, la cual consta como entregada en fecha 27/03/2026.

Han debido pasar más de dos años y mediar una queja al Síndic de Greuges para que la Administración haya rectificado un error y abonado las cuantías pendientes a la persona titular de la queja, a pesar de que ya conocía por la propia interesa la incidencia acaecida desde febrero de 2024, por lo que debemos poner de manifiesto la falta de diligencia de la Administración para actuar y resolver las incidencias producidas en el abono de una prestación que está destinada a personas en riesgo de exclusión social.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana